



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730016371



11-10-2017

Ibagué, 11-10-2017

Señor(es):

EDWIN MORENO VASQUEZ

OCTAVIO PINZON GONZALEZ

Carrera 64 A No. 3-25 B/ La Pradera

Bogotá-Cundinamarca

Email: sound301@hotmail.com

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000046 del 10 de octubre de 2017

Comendidamente le informo que El Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000046 del 10 de octubre de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar **cedula de ciudadanía**. Si presenta poder se debe presentar un **poder autenticado** por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 11-10-2017

Número de radicado que responde: *sin*

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90

Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, costado Esfera Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1)

3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB:

<http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr>/Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30

p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Calle 100 No. 11-10
 Bogotá, D.C.

REMITENTE
 Nombre Razon Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730002000
 Envío: RN842761146CO

DESTINATARIO
 Nombre Razon Social: EDWIN MORENO VASQUEZ
 Dirección: CARRERA 64 NO. 3-258 BARRIO PRADERA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11611137
 Fecha Pre-Admisión: 17/10/2017 11:16:47

Más información en www.472.com
 472.com

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO. IBAGUE
 Orden de servicio: 8611440
 Fecha Pre-Admisión: 17/10/2017 11:16:47

1111
588

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre Razon Social:	MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE	Nombre Razon Social:	EDWIN MORENO VASQUEZ	Peso Fisico(gramos):	200
Dirección:	CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA	Dirección:	CARRERA 64 NO. 3-258 BARRIO PRADERA	Peso Volumetrico(gramos):	10
Referencia:	NIT: C.C.T. 1898989055	Teléfono:	3240800 EXT. 1140	Peso Facturado(gramos):	200
Ciudad:	IBAGUE	Deplo:	TOLIMA	Valor Declarado:	50
		Código Postal:	730002000	Valor Flete:	57.500
		Código Operativo:	4444510	Costo de manejo:	50
				Valor Total:	57.500
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Observaciones del cliente:	
RE	Reusado	CI	Cerrado	<i>CASA 20155 SUR</i> <i>PO. IBAGUE</i> <i>C.C. 1.033.730.259</i> <i>588</i>	
NE	No existe	NI	No contactado		
NR	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AO	Aparado Clausurado		
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
Fecha de entrega:		Tel:		Gestión de entrega:	
Distribuidor:		C.C.:		Ter	
C.C.:		Hora:		200	
C.C.:		17:26		200	

44445101115888842761146CO
 Dirección: Calle 100 No. 11-10 Bogotá, D.C. Tel: 3240800 Ext. 1140
 C.C. 1.033.730.259
 588

Bogotá-Cundinamarca
 Email: sound301@hotmail.com

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000046 del 10 de octubre de 2017

Comendidamente le informo que El Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000046 del 10 de octubre de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones del Ministerio de Transporte - ubicada en la Carrera 5 No. 61-5

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Dirección Errata	<input type="checkbox"/>	Reusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado

Fecha: 2010/18/9
 Nombre del distribuidor: **Edinson Quiroz**
 C.C. de Distribuidor: 1.033.730.259
 Observaciones: *CASA 20155 SUR*
PO. IBAGUE
588

RESOLUCIÓN NÚMERO **000046** DE **10 OCT. 2017** 2017
(**10 OCT. 2017**)

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-949, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., identificada con NIT. 800.103.790-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., identificada con NIT. 800.103.790-5", según radicado No. MT- No. 20174730017302 7-06-2017, solicito la desvinculación administrativa de vehículo de propiedad del señor EDWIN MORENO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.760 con las siguientes características:

CLASE : BUSETA
MODELO : 1997
MARCA : MAZDA
PLACA : WTI-949
MODALIDAD : ESPECIAL

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación firmado por el señor OCTAVIO PINZON GONZALEZ C.C. 14.212.424 en su condición de propietario para la época (23-01-2013) y anuencia como testigo del actual propietario señor EDWIN MORENO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.747.760, indicando en sus razonamientos que la empresa en forma unilateral termino legalmente el contrato citado y que son responsables de las causales de desvinculación administrativa; por no acreditar los documentos para renovación de la tarjeta de operación, no cumplir con el plan de rodamiento, no contar el vehículo con revisión tecnomecánica, las revisiones preventivas y tampoco ha cancelado conceptos convenidos en el contrato de vinculación, invocando la aplicación de la disposición vigente al caso concreto Decreto 174 de 2001 numerales 1°, 2° y 4° del artículo 41 :

"(...)

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa "

Que a través del oficio No. 20174730008361 del 16 de junio de 2017, la Dirección Territorial Tolima procedió a comunicar a los señores OCTAVIO PINZON GONZALEZ C.C. 14.212.424 y EDWIN MORENO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN NÚMERO **000046** DEL **10 OCT. 2017** 2017 HOJA No. 2
"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-949, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., identificada con NIT. 800.103.790-5".

Que dentro del término de ley otorgado a las partes, con radicado No. 20174730019312 de 27-06-2017, el señor EDWIN MORENO VASQUEZ identificado C.C. No.79.747.760, presento descargos.

Que mediante comunicación oficial No. 20174730014791 de 22 de septiembre de 2017, se informa a la empresa TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., la no continuidad del trámite administrativo con fundamento en el registro de propiedad del automotor de placas WTI-949. La empresa da respuesta con radicado MT-No. 20174730033462 de 09-10-2017, la empresa TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., anexando certificado de tradición con historial de propietarios.

Descargos presentados por el señor Edwin Moreno Vasquez C.C. 79.747.760, sintetizados así:

"(...)si bien es cierto que la pruebas aportadas por la empresa son ciertas también es cierto y comprobable que el vehículo antes mencionado lleva 3 años sin realizar ninguna actividad económica...actualmente el vehículo se encuentra averiado pero mi afán es lograr solucionar este impase actualmente el vehículo se encuentra sin la documentación..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El transporte público en Colombia es una actividad reglada que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Nacional, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado" y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Para tales efectos, la norma otorga al legislador la facultad para fijar el régimen jurídico de los servicios públicos, autorizando su prestación a las comunidades organizadas o a particulares, pero en todo caso reservando al Estado su regulación, control y vigilancia.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial, en la que se resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la prestación de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad, de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Así mismo la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, dispone en el artículo 9 y siguientes que este servicio será prestado únicamente por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Como bien es sabido el debido proceso está dirigido inequívocamente a cumplir los fines estatales, la efectiva prestación de los servicios públicos, la participación y acceso de la comunidad en las decisiones personales y generales y el respeto de los derechos, deberes y cargas constitucionales. El procedimiento administrativo está tipificado previamente en ordenamiento jurídico, el cual constituye su punto de inicio, vigencia y terminación. Es de anotar que dicho procedimiento es el mecanismo idóneo para que la administración pública, las "autoridades" estatales y las personas privadas con funciones públicas cumplan sus cometidos constitucionales y legales y fines del estado en un plano de igualdad jurídica para todos los asociados a este. tal como se desprende del artículo 29 de la Constitución Política

tramitación, la controversia probatoria y la posibilidad de impugnación del acto respectivo.

Como empresa habilitada en vigencia del Decreto 174 de 2001 y en consideración a lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015, Sección 14 Régimen de Transición- artículo 2.2.1.6.14.1., la empresa TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., cuenta con plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para ajustarse a las condiciones de habilitación, por lo tanto puede tener vehículos vinculados por afiliación, como es el caso en particular, y por administración de flota.

El Decreto 174 de 2001 en su artículo 41 y 42, regula el procedimiento para la desvinculación administrativa de los vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con la exigencia de que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que la empresa dentro del acervo probatorio anexa a folios 6 al 16 copia contrato de vinculación y comunicaciones de terminación del contrato de vinculación al señor EDWIN MORENO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.747.760 y OCTAVIO PINZON GONZALEZ C.C. 14.212.424, quienes firman el contrato de vinculación el día 23 de enero de 2013, presupuesto que se cumple para iniciar el trámite de desvinculación administrativa.

Obra reporte sistema RUNT folio 18 al 20, 29 al 31 y certificado de tradición folio 34 del expediente, con el cual se constata que en la fecha de firma del contrato de vinculación (23-01-2013), el propietario del vehículo de placas WTI-949 era el señor OCTAVIO PINZON GONZALEZ y se transfiere la propiedad en cabeza del señor EDWIN MORENO VASQUEZ el día 26 de febrero de 2013.

Que conforme con los reportes citados, específicamente RUNT se constata que el vehículo de placas WTI-949, no reporta vigencias de los siguientes documentos: SOAT vencido el 3-02-2016, revisión técnico mecánica vencida el 9-08-2015 y tarjeta de operación inactiva.

De las pruebas presentadas por la empresa, obrantes a folios 3, 4, 5,6 al 16 y reporte RUNT, el Despacho concluye que tienen asidero jurídico y logran demostrar la existencia de las causales invocadas del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, como responsabilidad de las partes interesadas en la presente actuación administrativa.

"(...)

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa "

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-949, vinculado a la empresa TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., identificada con NIT 800.103.790, aclarando que la presente providencia reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa.

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-949, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES LA IBAGUEREÑA S.A., identificada con NIT. 800.103.790-5".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTES LA IBGUEREÑA S.A., en la dirección registrada Carrera 1 No. 13-01 Ibagué-Tolima, teléfono 2762279, a los señores EDWIN MORENO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.747.760 y OCTAVIO PINZON GONZALEZ C.C. 14.212.424, en la dirección conocida Carrera 64 A No. 3-25 B / La Pradera Bogotá-Cundinamarca, y publicación en la página web de la Entidad junto con la copia íntegra del acto administrativo y lugar de acceso público de la Dirección Territorial Tolima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

10 OCT. 2017

LUIS FERNANDO ROJAS